

AUTO No. 0289 DEL 11 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARÍSTIDES PALENCIA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.141.665 lugar de expedición Magangué Bolívar, se comunicó vía telefónica con esta Corporación manifestando la presencia de una BOA CONSTRICTOR en su vivienda ubicado en el Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0281 del 08 de marzo del 2024, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar labor correspondiente al rescate de Un (01) especie viva de fauna silvestre comúnmente conocida como Boa ubicado en el Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar

Que mediante oficio interno No. 0734 del 08 de marzo del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 097 de fecha 11 de marzo de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la valoración del equipo de fauna se conceptualiza lo siguiente:

- 1. La evaluación biológica indico que el espécimen rescatado corresponde a la especie Boa constrictor.*
- 2. El espécimen rescatado no mostro lesiones físicas y su valoración biológica determinó un comportamiento activo, por lo que debía ser liberado*
- 3. La liberación del espécimen de Boa constrictor se hizo en las coordenadas (N 9°14'51.06", W 74°44'43.404")*
- 4. como consta en el acta de liberación, sitio donde encontrará las condiciones adecuadas para continuar su ciclo de vida.*
- 5. Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las normas ambientales, se considera ésta actividad como un rescate de fauna silvestre. en este caso la ley 1333 de 2009, como investigación administrativa no procede”.*

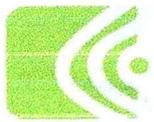
FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el sitio denominado Ciénega Grande del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°14'51.06", W 74°44'43.404" sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB.

Exp:2024-096

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General